



Bogotá, D. C.



Doctora
MARTHA CECILIA GARCÍA BUITRAGO
Directora Distrital de Presupuesto
Secretaría Distrital de Hacienda
NIT 899999061-9
Ciudad
mgarciab@shd.gov.co

CONCEPTO

Referencia	2020IE022651O1
Descriptor general	Presupuesto
Descriptores especiales	Catálogo de Clasificación Presupuestal para las entidades territoriales
Problema jurídico	¿Es necesario ajustar la presentación del proyecto de Presupuesto Anual del Distrito Capital y modificar la composición del Presupuesto Anual, dispuesta por el artículo 15 del Decreto Distrital 714 de 1996, según el Catálogo de Clasificación Presupuestal para las entidades territoriales contenido en la Resolución 1355 de 2020 y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal adoptado por la Resolución Reglamentaria Orgánica 40 de 2020?
Fuentes formales	Decreto Distrital 714 de 1996, compilatorio del Estatuto Orgánico Presupuestal; Resoluciones 3832 de 2019 y 1355 de 2020, expedidas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Resolución Reglamentaria Orgánica 40 de 2020, expedida por la Contraloría General de la República.

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

En virtud de la reciente Resolución 1355 de 2020, expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución Reglamentaria Orgánica 40 del 2020, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de las cuales se modifica el Catálogo de Clasificación Presupuestal y el Régimen de Contabilidad Pública, brindando una nueva clasificación en los conceptos de ingresos para la elaboración del proyecto de presupuesto anual, tanto de la Nación como de las entidades territoriales, la Dirección Distrital de Presupuesto pregunta lo siguiente:

www.haciendabogota.gov.co
Carrera 30 N°. 25 - 90
PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9
Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



SECRETARÍA DE HACIENDA

1. ¿Cuál es el procedimiento legal para cambiar la presentación del proyecto de presupuesto de ingresos a consideración del Concejo de la ciudad?¹
2. ¿Es necesario modificar el artículo 13 del Acuerdo 24 de 1995?

Dado que se tratan de dos cuestiones jurídicas a resolver, se considera pertinente analizarlas por separado de la siguiente manera:

1. Se estudiará la Resolución 1355 de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual modifica parcialmente la Resolución 3832 de 2019, respecto al Clasificador Presupuestal por Concepto de Ingresos y de Gastos; con el fin de establecer si en la etapa de presentación y aprobación del Presupuesto Anual del Distrito Capital es necesario hacer los ajustes que correspondan a la nueva clasificación en la que las transferencias hacen parte de los ingresos corrientes.

Asimismo, se analizará el alcance de la Resolución Orgánica Reglamentaria 40 de 2020 de la Contraloría General de la República, con el objeto de esclarecer si la aplicación del Régimen de Contabilidad Presupuestal corresponde a todo el ciclo presupuestal o solamente a la fase de ejecución.

2. Se analizará el artículo 15 del Decreto Distrital 714 de 1996, que compila el artículo 13 del Acuerdo Distrital 024 de 1995, con fin de establecer si éste guarda armonía con las referidas resoluciones.

CONSIDERACIONES

Al respecto, se precisa que es función de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda establecer las directrices para fomentar la unidad doctrinal en la aplicación e interpretación de normas relacionadas con la Hacienda Pública, teniendo en cuenta el ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 72 del Decreto Distrital 601 de 2014.

Por esta razón, le corresponde absolver consultas, emitir conceptos jurídicos y prestar asistencia jurídica en asuntos relacionados con temas de tesorería, presupuesto, tributos, contabilidad, crédito público, cobro, contratación, entre otros.

Por lo anterior, esta Dirección es competente para pronunciarse sobre el objeto de consulta.

¹ Frente a este punto, es necesario mencionar que La Dirección Distrital del Presupuesto envió correo electrónico de fecha 20 de octubre del 2020, con el fin de dar claridad a esta pregunta; señalando que más allá del procedimiento para la elaboración del plan, la consulta hace referencia a cómo se debe presentar, puesto que el Concejo de la ciudad aprueba el presupuesto en grandes agregados y con el cambio de normatividad, las transferencias ahora hacen parte de los ingresos corrientes no tributarios.

I) Aplicación del Catálogo de Clasificación Presupuestal de la Resolución 1355 de 2020 y del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública de la Resolución Reglamentaria Orgánica 0040 de 2020

Según las motivaciones que fundamentaron la Resolución 1355 del 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se resalta que la modificación de la Resolución 3832 de 2019 surgió a raíz de la necesidad de identificar nuevos conceptos de ingreso para el Estado y hacer un uso más eficiente de los recursos públicos. Así, en sus considerandos se establece:

“Que desde (sic) la publicación del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, se han identificado nuevos conceptos de ingreso, objetos del gasto y reclasificaciones en la estructura, razón por la cual se justifica la modificación de la Resolución No. 3832 de 2019”

Lo anterior con el objetivo de brindar mayor transparencia, eficiencia y control a la hora de manejar los recursos públicos. No obstante, la Resolución 1355 de 2020 sólo modificó parcialmente la Resolución 3832 de 2019 en lo referente al Clasificador Presupuestal por Ingreso y Gasto, dejando intacto el artículo 1 de dicha Resolución, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 1. Catálogo de Clasificación Presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas –CCPET

Mediante la presente resolución, se expide el catálogo de clasificación presupuestal para las entidades territoriales y sus descentralizadas (CCPET), el cual deberá aplicarse en todas las etapas del ciclo presupuestal y según las definiciones del artículo siguiente, sin perjuicio de que en las de presentación y aprobación ante las corporaciones administrativas se aplique la clasificación y detalles de desagregación establecidos en la norma orgánica de presupuesto” (Resaltado fuera del texto)

Si bien la norma establece que se debe seguir este catálogo presupuestal, también señala que para las etapas de presentación y aprobación del presupuesto se pueden seguir utilizando los conceptos contenidos en la norma orgánica de presupuesto, que para el caso específico de Bogotá D.C, es el Decreto Distrital 714 de 1996 “*por el cual se compila el Acuerdo 024 de 1995 y el Acuerdo 020 de 1996*”. Esta regla de la resolución citada se encuentra en consonancia con lo establecido en los artículos 352 de la Constitución Política y 109 del Decreto 111 de 1996:

“ARTICULO 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad

territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.”

En ese sentido, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996, clasifica las transferencias como un elemento diferente a los ingresos corrientes; y si bien ello difiere de lo establecido en la Resolución 1355 de 2020, esta clasificación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1 de la Resolución 3832 de 2019, se puede seguir usando en las fases de presentación y aprobación del presupuesto.

Así, en Bogotá D.C. se puede seguir aplicando la clasificación presupuestal de la norma orgánica de presupuesto al momento de la presentación y aprobación del presupuesto anual. Lo anterior, se reitera, con fundamento en lo establecido en el artículo 109 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional.

En el mismo sentido, mediante el artículo 1 de la Resolución Reglamentaria Orgánica 40 de 2020 de la Contraloría General de la República, se exhorta a las entidades estatales a adherirse al Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública al momento de la ejecución del presupuesto, pero no se refiere a las etapas de presentación y aprobación del presupuesto, por lo que es procedente aplicar los conceptos de la norma orgánica distrital, Decreto Distrital 714 de 1996:

“Artículo 1. Adóptese el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP), que hacen parte integral de la presente Resolución, como herramientas con base en las cuales se contabilizan los hechos económicos que se producen en cumplimiento de la acción presupuestaria del Estado para uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del presupuesto general del sector público.” (Resaltado fuera del texto)

Ahora bien, de la Resolución Reglamentaria Orgánica 0040 de 2020 de la Contraloría General de la República, se observa que en la etapa de ejecución del presupuesto debe aplicarse la nueva clasificación presupuestal al momento de rendir la información presupuestal a la Contraloría General de la República, para efectos de garantizar la calidad, exactitud y completitud de los datos, que reflejen la realidad de la situación financiera y económica de las entidades públicas, por lo que es imperativo que el reporte de la información necesaria para uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del presupuesto general del sector público se haga bajo los parámetros del catálogo adoptado por la Resolución 1355 de 2020, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

II) Respecto a la modificación del artículo 15 del Decreto Distrital 714 de 1996 (Artículo 13 del Acuerdo Distrital 024 de 1995)

Sobre esta consideración, es necesario analizar la relación normativa entre el artículo 15 del Decreto Distrital 714 de 1996, y las Resoluciones 1355 y 0040 del 2020. Así, procederemos a realizar el respectivo análisis.

Artículo 15 del Decreto Distrital 24 de 1995:

“El Presupuesto Anual del Distrito Capital se compone de las siguientes partes:

- a. El Presupuesto de Rentas e Ingresos. Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las transferencias, las contribuciones parafiscales y los recursos de capital de la Administración Central y de los Establecimientos Públicos Distritales.”*

Por su parte, la Resolución 1355 de 2020 en su anexo No. 1 relaciona los ingresos corrientes y de capital, señalando a las transferencias como un ingreso corriente no tributario dentro de él, sin perjuicio de la clasificación y detalles de desagregación establecidos en la norma orgánica de presupuesto de la respectiva entidad territorial.

De esta manera, como se señaló en el punto anterior, la importancia de la aplicación de este nuevo clasificador presupuestal radica en la forma como se reporta la información requerida por la Contraloría General de la República durante la ejecución del presupuesto, ya que, como se dijo, la entidad territorial puede surtir las etapas de presentación y aprobación del presupuesto ante la correspondiente corporación administrativa aplicando la clasificación y detalles de desagregación establecidos en su norma orgánica de presupuesto. Lo anterior con fundamento en el artículo 109 del Decreto Nacional 111 de 1996, ya citado.

En consecuencia, se encuentra que más allá de modificar la norma orgánica presupuestal, estas disposiciones deben armonizarse, para lo cual se deberá homologar la información presupuestal que debe rendirse al órgano de control, a fin de presentarla siguiendo el clasificador presupuestal dispuesto para ello, como se determinó en el artículo 30 del Acuerdo Distrital 788 de 2020, por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021, entre tanto se hacen los ajustes a la codificación de manera integral para igualarlos al clasificador de la Nación.

“ARTÍCULO 30. CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL. La Administración Distrital reportará la información presupuestal homologada al nivel nacional, de conformidad con la normatividad expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por la Contraloría General de la República. Las fases inherentes al

ciclo presupuestal se desarrollarán bajo la actual estructura y normativa presupuestal, mientras se realizan los ajustes correspondientes.”

CONCLUSIONES:

Del análisis legal precedente se extraen las siguientes conclusiones:

1. No es necesario hacer modificación a la presentación del presupuesto anual, puesto que si bien la Resolución 1355 de 2020, expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución Reglamentaria Orgánica 40 del 2020, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de las cuales se modifica el Catálogo de Clasificación Presupuestal y el Régimen de Contabilidad Pública, exhortan a usar la nueva Clasificación Presupuestal, éste mandato solamente aplica en la etapa de la ejecución del presupuesto, no en las etapas de presentación y aprobación, en las que se puede seguir utilizando la clasificación contenida en la norma orgánica del presupuesto, conforme a lo establece el artículo 1 de la Resolución MHCP 3832 de 2019. Lo anterior con fundamento en el artículo 109 del Decreto 111 de 1996.
2. Para armonizar las disposiciones del artículo 13 del Acuerdo 24 de 1995 y de la Resolución MHCP 1355 de 2020, respecto a la clasificación de las transferencias, es necesario homologar la información que se reporte a la Contraloría General de la República según el clasificador presupuestal adoptado por la Resolución 1355 de 2020 y la Resolución Orgánica Reglamentaria 0040 del 2020, de manera previa a su presentación, entre tanto se hacen los ajustes a la codificación distrital de manera integral para igualarlos al clasificador de la Nación.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, es importante que verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
Director Jurídico

Revisó: Manuel Ávila Olarte. Subdirector Jurídico de Hacienda.